



República de Panamá

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCION No. OAL - 154 - ADM ___ 2020
PANAMÁ, 15 DE ABRIL DE 2020

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En uso de las facultades que le confiere la Ley

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, fue creado mediante Ley 12 de 25 de enero de 1973, con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política de planes y programas del sector Agropecuario.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (covid-19), como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, Modificada mediante Resolución de Gabinete No.18 de 31 de marzo de 2020, motivada en el contexto del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, declara el **Estado de Emergencia Nacional** como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19 causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia, y **se autoriza la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran**, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, estableciéndose un período de 180 días calendario para tales compras, correspondiéndole al Ministerio de la Presidencia asignar las partidas a las diferentes entidades, las cuales deberán administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Que el artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, Ordenado por la Ley 61 de 2017 señala:

ARTÍCULO 79: Procedimiento especial de adquisiciones de emergencia. **Cuando el Consejo de Gabinete declare emergencia, las entidades estatales podrán contratar la adquisición de bienes, servicios u obras a través del procedimiento especial.**

La resolución de gabinete que declare el estado de emergencia y autorice la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones deberá indicar la suma total autorizada para contrataciones especiales y el periodo dentro del cual esas contrataciones podrán hacerse.





El procedimiento especial de adquisiciones de emergencia podrá utilizarse hasta alcanzar en conjunto la suma autorizada y dentro del plazo señalado.

*En los **casos de emergencia en los que sea necesaria la adquisición de agua y alimentos destinados para el consumo inmediato**, no se exigirá la presentación de fianzas, sin embargo, el contratista a través del contrato debe garantizar a la entidad contratante su obligación de responder por los vicios de los bienes adquiridos. Igualmente, el contrato deberá establecer que el pago del contratista se hará con posterioridad a la ejecución del objeto del contrato.*

Si se requieran bienes que no puedan ser suministrados en el mercado local, las entidades quedan facultadas para adquirirlos a empresas no nacionales, aunque con la obligación de estas de registrarse a posteriori en el Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Una vez concluido el término señalado en la resolución de gabinete que declaró la emergencia, las entidades contratantes presentarán al Consejo de Gabinete un informe detallado de las contrataciones realizadas. Dicho informe será publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompras", a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la presentación en el Consejo de Gabinete.

Si no se consumieron o utilizaron todos de los bienes adquiridos, los remanentes deberán ser puestos a disposición del Sistema Nacional de Protección Civil del Ministerio de Gobierno o de la Dirección de Asistencia Social de Ministerio de la Presidencia.

Las entidades deberán consultar el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios antes de acogerse a este procedimiento especial y verificar si los productos o servicios requeridos para atender la emergencia están o no incluidos en dicho Catálogo.

Que el manual de procedimiento especial de adquisiciones de emergencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) de marzo de 2020, punto III página 5, establece que las entidades públicas deberán adquirir los bienes y servicios **del catálogo electrónico de productos y servicios**, siempre que el proveedor esté en condiciones de entregarlo inmediatamente, para atender la emergencia de forma oportuna. Dicho Manual también establece que el punto III-2 página 6, que en los casos en que los proveedores del Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, no estén en condiciones de entregar los bienes y/o servicios inmediatamente, la entidad o entidades autorizadas podrán solicitar cotizaciones indistintamente por cualquier medio tecnológico u otro medio de comunicación, del bien, servicio u obra que requiera, anexando al expediente una nota justificativa, expedida por el representante legal de la entidad o el servidor público en quien se delegue tal función, en la cual harán constar las gestiones que se llevaron a cabo y las razones que imposibilitaron adquirir los bienes o servicios del catálogo electrónico de productos y servicios.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se une como entidad a cooperar con el Gobierno Nacional dentro del **PLAN PANAMA SOLIDARIO**, adoptando medidas para promover, organizar y facilitar la adquisición de alimentos, para apoyar a la población más vulnerable ante la llegada de la enfermedad coronavirus (covid-19), declarada por la OMS como Pandemia,

REVISOR LEGAL
MIDA
RKH

en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la compra de Frijoles Tipo Vigna para apoyar el desarrollo de la política alimentaria que asegure un óptimo estado nutricional, en estos momentos, donde el país se encuentra inmerso en una crisis alimentaria de índole Mundial producto de la llegada del Coronavirus.

SEGUNDO: ESTABLECER el precio de Setenta Balboas con 00/100 (B/.70.00) por quintal de Frijol Tipo Vigna cosecha 2019-2020. Para apoyar al Plan Panamá Solidario y llevar al sector más vulnerable alimentos con proteínas para poder contrarrestar la crisis COVID-19.

TERCERO: AUTORIZAR al Instituto de Mercadeo Agropecuario, proceder con las gestiones administrativas necesarias (contratos u órdenes de compra) para cumplir con la demanda que se requiere en estos momentos producto del Covid-19.

CUARTO: Esta **RESOLUCIÓN** empezara a regir a partir de su firma.

Fundamento Legal: Ley No.12 de 25 de enero de 1973, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, que fue Modificada por la Resolución de Gabinete No.18 de 31 de marzo de 2020 que declara Estado de Emergencia Nacional; Texto único de la ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública; manual de procedimiento especial de adquisiciones de emergencia de Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario



CARLO G. ROGNONI ARIAS
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

